



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00216-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
PARTE DEMANDADA: LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A. Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Manifiesta que los correos electrónicos de las demandadas EVELYN PAEZ DAMS y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO los obtuvo de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades en las cuales fungen como representantes legales, siendo necesario que aporte los correos personales de las citadas personas naturales y explique la forma en que los obtuvo, pues los que aportó corresponden a las personas jurídicas.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 168
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO